



2022-00031

Señora Juez

A su despacho el presente proceso, informándole que el 4 de diciembre de 2023 se recibió de la Corte Suprema de Justicia notificación de la providencia que adicionó el fallo de tutela proferido por esa Corporación. Diciembre 5 de 2023

KASANDRA PAREJO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2022-00031-00**  
ASUNTO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. **NIT. 802.000.774-1**  
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. **NIT. 860.037.013-6**

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Agraria y Rural mediante sentencia STC12483-2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, proferida dentro de la acción de tutela con radicado 08001-22-13-000-2023-00473-03, iniciada por la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., contra esta agencia judicial resolvió:

*“**revoca** la sentencia impugnada y, en su lugar, **concede** el amparo implorado.*

*Por consecuencia, se ordena al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla que, en un lapso no mayor a diez (10) días contado a partir de su enteramiento, y tras dejar sin efecto el auto proferido el 27 de abril postrero dentro del juicio ejecutivo materia de la presente querrela, desate de nuevo el recurso de reposición de la tutelante contra la providencia de 18 de octubre de 2022, acorde a la considerativa de este fallo”*

Frente a dicha sentencia este despacho solicitó su adición por cuanto omitió pronunciarse sobre la suerte que correría la providencia de fecha junio 15 de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución, decidiendo la Corte Suprema de Justicia en providencia del 29 de noviembre de los corrientes, notificada a este despacho el pasado 4 de diciembre, lo siguiente:

(...)



2022-00031

2. *Teniendo en cuenta lo anterior, sin más, resulta viable acceder a la petición formulada en dicha orientación por el requerido Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, en tanto que en el veredicto de que se trata la Corte pretermitió desatar acerca de las actuaciones del pleito ejecutivo, posteriores al auto definitorio de reposición contra el rechazo de similar remedio hacia el mandamiento de pago, que al fluir pasible de la concesión de la salvaguarda dispuesta fue mandado a que quedara sin valor.*

*Tema que, sin duda, denotaba importante materia de pronunciamiento.*

3. *Es del caso adoptar, como corolario, la subsanación pertinente.*

### **DECISIÓN**

*Con base en lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, **accede** a la solicitud de la referencia. En consecuencia, se adiciona el párrafo segundo de la resolutive de la sentencia STC12483-2023, proferida por esta Sala de la Corte el 8 nov. 2023, mediante párrafo aparte que quedará así:*

*«La orden impartida en el anterior párrafo implica dejar sin efecto el auto proferido el 27 de abril postrero dentro del juicio ejecutivo materia de la presente querrela, así como todas las determinaciones que del mismo dependan.»*

*En los demás acápites resolutivos, el fallo adicionado permanece incólume. Notifíquese por el canal más ágil. Y en oportunidad, remítanse las diligencias a la Corte Constitucional, para la eventual revisión*

Por consiguiente, se dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia. Y, en consecuencia, se dejará sin valor y efecto el auto proferido por este despacho el 27 de abril de 2023 que resolvió el recurso de reposición contra el auto que rechazó por extemporáneo la reposición formulada contra el mandamiento de pago; así mismo, se dejará sin valor y efecto las actuaciones que dependan de él, entre ellos, el auto del 15 de junio de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución.

En ese orden de cosas, se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra la providencia de fecha octubre 18 de 2022 que rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de mandamiento de pago fechado junio 9 de 2022.

En la citada sentencia STC12483-2023 de fecha 08 de noviembre de 2023 la Corte Suprema de Justicia sostuvo:



2022-00031

(...)

*A decir verdad, el juzgado de cognición denunciado omitió estudiar en detalle las aseveraciones de la ejecutada-aquí pretensora- tendientes a su entendible creencia en el horario de atención obrante en el micrositio web y en los mensajes de correspondencia electrónica de la propia célula judicial, según los “pantallazos” anexos al momento de recurrir el rechazo tan puesto de relieve, y que demuestran (por lo menos el mensaje por correo digital /consecutivo 11 del dossier ejecutivo) que la vieja jornada era divulgada en época ulterior a la modificación hecha por el Consejo Seccional de la Judicatura.*

*Circunstancia que, al margen del consabido cambio de horario estipulado en los Acuerdos de esta última autoridad –y la publicidad de tales actos–, demandaba para el juez de la ejecución en análisis reparar en la violación a la buena fe de la tutelante, a raíz de la información desactualizada inserta en medios oficiales de su oficina.*

*Error por el que ciertamente la usuaria de la administración de justicia no puede pagar con tamaño castigo, como lo es el cercenamiento de su derecho de contradicción y defensa y que, mucho menos, puede hallar excusa en la permanencia de avisos de épocas de la pandemia.*

*Total que a la agencia dispensadora de justicia en cita le atañía apreciar la confianza legítima de la allá demandada -hoy querellante- en radicar su reposición a la orden de apremio en hora previa a la que creía que era la de cierre de atención (5:00 p.m.), con apego en el antiguo horario anunciado en los avisos digitales, para, en respeto de los intereses superiores arriba descritos, tener por oportuno ese recurso. Pero por no proveer en ese sentido, le impidió ejercer sus derechos como extremo pasivo de la ejecución.*

Teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, le asiste razón al recurrente al afirmar que tenía el convencimiento que el horario de atención al usuario era hasta las 5 de la tarde, pues así estaba publicado en el micrositio del juzgado, por lo que estima este despacho que el recurso de reposición interpuesto por la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS el día 22 de junio de 2022 a las 16:15, contra la orden de apremio aquí librada en fecha junio 9 de 2022, fue formulado de manera oportuna, dado el principio de confianza legítima que el despacho generó en el recurrente respecto a que el horario laboral era hasta la 5pm, como estaba publicado en los medios oficiales de esta oficina, y que el término que tenía la demandada para interponer el recurso vencía el mismo 22 de junio de 2022 teniendo en cuenta que fue notificada del mandamiento de pago el 16 de junio de 2022.



2022-00031

En Consecuencia, se revocará el auto del 18 de octubre de 2022.

Por consiguiente, se

### RESUELVE

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural en la sentencia STC12483-2023 de fecha noviembre 8 y su adición del 29 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo indicado en la motiva, **DEJAR** sin efecto la providencia de fecha abril 27 de 2023 y todas las actuaciones que dependan de ella, incluyendo el auto proferido el 15 de junio de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución.

**TERCERO:** REVOCAR el auto fechado octubre 18 de 2022, por secretaria, en su oportunidad désele el trámite que corresponda al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
JUEZ

Notificado por estado el 6 de diciembre de 2023

**Firmado Por:**  
**Jenifer Meridith Glen Rios**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b96ee5113d2dfa1002132a325704ef64de364d81d472eabc113bb86922d8994**

Documento generado en 05/12/2023 03:13:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**